

MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S. NIT 890.208.788-9
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO VARELA TOVAR C.C. 14.327.176
RADICADO: 68001403011-2022-00634-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por la empresa **UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S.**, contra **CESAR AUGUSTO VARELA TOVAR**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Aclare la pretensión contenida en el numeral primero, literal B y C, en consideración a que solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora sobre el capital adeudado, pero dicha solicitud se encuentra duplicada, dado que por un lado solicita intereses a partir del: (i) 20 de Julio de 2020 y hasta el día 23 de septiembre de 2022, y luego a partir del (ii) 24 de septiembre del 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación. Dicha circunstancia genera confusión, pues dicho reconocimiento de intereses corresponde única y exclusivamente a un solo valor, a partir de la fecha de vencimiento del plazo estipulado para el pago de la obligación.
- Allegue el certificado de matrícula mercantil del demandado, expedido por la Cámara de Comercio de la Dorada Puerto Boyacá Puerto Salgar, el cual no deberá tener fecha de expedición superior a un mes, ya que el presentado corresponde al mes de septiembre de 2021.
- Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección electrónica, de la cual se desconoce si se encuentra actualizada, por ello deberá allegar anteriores comunicaciones enviadas que, comprueben que la destinataria mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S.**, contra **CESAR AUGUSTO VARELA TOVAR**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **KAREN CASTELLANOS HERNÁNDEZ**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO